

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 11 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 179

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id	

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el artículo 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el artículo 96 de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las fun-

ciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituida, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos pobres confiéndoles las nuevas disposiciones, al lado de ésta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administración sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene la libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual, lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosa lista de Médicos que han probado en una ú otra forma su

competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialísimo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularian los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrian ser competentes, pero en cuya designación no habia mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libérrimamente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no solo para los Médicos, sino que ha de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena á la profesión médica, desde las Inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jefaturas inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliendo tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones com-

prendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

Primero. Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los «Boletines oficiales» de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirá los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromi-

sario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El Domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de Patronato

entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.
=El Director general, Carlos María Cortezo.

Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido.....

Administración de Contribuciones DE OVIEDO

Consumos. — Aviso

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 324 del siguiente Reglamento de Consumos requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, advirtiéndolo á los señores Concejales que si no lo verifican dentro del periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 7 Agosto de 1903. — El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de los expedientes de registro cancelados en esta fecha por el señor Gobernador civil de la provincia por haber sido renunciados

Expedientes	Números	Mineral	Hects.	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
3.ª demasia á Coto							
+ Paz de Figaredo.	15.490	Hulla.	»	Mieres.	D- Inocencio Fernandez.	Figaredo.	D. José Bernardo Sánchez.
+ Sarvelia.	15.581	Id	75	Grado.	Sarvelio Lusio Codes.	Madrid.	Id
+ Previsión	15.482	Hierro	200	Gozón.	Constantino Argüelles.	Candás.	»
+ Clavelina tercera	15.773	Id	12	Proaza.	Arturo Bertrand Renard.	Oviedo.	»
+ Clavelina cuarta	15.785	Id	14	Id	Id	Id	»
+ Clavelina sexta	15.801	Id	19	Id	Id	Id	»
+ Linares.	14.598	Id	200	Id. y Stº Adriano	Antonio R. Arango	Gijón.	Aniceto Valdés Torre.
+ Triangular.	15.235	Hulla.	525	Gijón.	Id	Id	Id
+ Angelina.	14.313	Hierro	12	Ribera de Abajo	José Bernardo Sánchez.	Oviedo.	»
+ Adela.	15.822	Hulla.	24	Oviedo.	Remigio Rio Fernández.	Cayés.	»
+ Dudosa.	15.671	Id	64	Aller y Laviana.	José María Gutiérrez.	Santullano.	»
+ Ampliada.	15.766	Hierro	12	Parres.	Leopoldo Vigil del Llano.	»	José María Muñoz.
+ Elisa.	15.683	Id	30	Llanes.	Hipólito de Asula.	Bilbao.	Id
+ Pedreo.	15.690	Calamina.	30	Peñamellera baja.	Pedro Ruiz Gorostizaga.	»	Id
+ Maceo.	15.649	Hierro.	150	Id	José Cabal Sánchez.	Oviedo.	Pedro Campón.
+ Aguinaldo.	15.650	Id	38	Cabrales.	Id	Id	Id
+ Metezuma.	15.651	Id	105	Id	Id	Id	Id
+ Almanzor.	15.652	Id	110	Id	Id	Id	Id
+ Pepita.	15.687	Hulla.	60	Id	Ramón Raizabal.	Santander.	Florentino Vigo.
+ Castro.	15.108	Cob.e.	25	Onís	Miguel G. Posada.	Onís.	»

Lo que se publica en este periódico oficial, según dispone el párrafo segundo del art. 67 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta capital, á fin de que puedan recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo 30 de Julio de 1903. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Nota. — Aguas

D. Luis González Busto, vecino de Oviedo, solicita derivar doscientos litros de agua por segundo, del arroyo Valporquero, sito en Piedramala, parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo, para la producción de energía eléctrica.

También solicita la imposición de servidumbre perpétua de estribo de presa sobre terrenos de la Compañía general minera y servidumbre de acueducto de todas las fincas que afectan la petición, cuyos propietarios interesados, son: D. Inocencio Sela, vecino de esta ciudad, como representante de la Compañía general Minera; D. Juan Casas, D. Eugenio Quirós, D. Jerónimo Alonso, D. Juan Palicio, doña Laura Casas, Baltasar Novales, María Riera, Manuel Arbesú, Francisco Arbesú, Manuel Camporro, Manuel Arbesú Palicio, Manuel Martínez, Manuel Arbesú Valdés, José Valdés, todos ellos vecinos de San Julián de Box, viuda e hijos de Manuel Argüelles, vecinos de Oviedo.

Lo que se anuncia al público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas con dichas obras formulen ante este Gobierno civil sus reclamaciones en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento.

Oviedo 7 de Agosto de 1903.
—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1.645

NOTA

Aprovechamiento de residuos minerales de los ríos

D. Eusebio Zubillaga y Mugarza, vecino de Oviedo, solicita autorización para extraer los residuos y desperdicios del carbón mineral y del hierro de los cauces, islas y playas y ambas márgenes de los ríos Caudal y sus afluentes Naredo, Aller, Turón, Valdecuna, San Juan, San Tirso, Riosa, Morcin, etc., desde sus nacimientos hasta su empalme ó unión con el río Nalón, y desde este río Nalón y sus afluentes Entralgo, Sotrondio; Lamuño, Lada, Candin, Visa, Veguin, etc., desde sus nacimientos también hasta la desembocadura en el mar de dichos ríos Nalón y Caudal.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, cuyas reclamaciones deberán presen-

tarse ante los Alcaldes de los términos correspondientes ó en este Gobierno civil, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio en el periódico oficial.

Oviedo 30 de Julio de 1903.
—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1644

Administración de Propiedades

INVESTIGACION

Anuncio

Esta Administración instruye expediente de investigación para la venta si procediere de un trozo de terreno llamado Abladanal, sito en las parroquias de Cermoño y Alava, concejo de Salas, de cabida de una hectárea veinticinco áreas y treinta centiáreas; cuyos linderos son al Este, con prado de los herederos de Joaquín Cuerno y Lopez; Oeste, prado de D. Juan Lopez de la Vega, y más prado de José García Iglesias; Sur, terreno de monte de los herederos de Antonio Lopez de la Vega; y Norte, prado de Manuel Rodríguez de la Vega, más prado de Juan González Rodríguez, de Bárzana, siendo su producción de gorbizo, árgoma y avellanos silvestres; su valor aproximado es el de ciento veinticinco pesetas; procede de montes del Estado.

Y á fin de que las personas que se crean con algún derecho puedan deducirlo en el término de treinta días ante esta Administración de Propiedades presentarán instancia debidamente documentada dentro de dicho término que empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio.

Oviedo 7 de Agosto de 1903.
—El Administrador de Propiedades, Jorge Ozores.

R. al núm. 1.620

Esta Administración instruye expediente de investigación para la venta si procediere de un trozo de terreno, sito en la Cuenca, parroquia y concejo de Cangas de Onís, de cabida de una hectárea ochenta y cinco áreas; cuyos linderos son: al Norte sitio de los Forcadinos y al Este, Sur y Oeste con caminos, siendo su valor aproximado el de 150 pesetas; es procedente del Estado.

Y á fin de que las personas que se crean con algún derecho puedan deducirlo en el término de treinta días ante esta Administración de Propiedades, presentarán sus instancias debidamente documentadas dentro de dicho término que empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio.

Oviedo 7 de Agosto de 1903.
—El Administrador de Propiedades, Jorge Ozores.

R. al núm. 1.621

COMISARIA DE GUERRA
DE GIJÓN

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes de esta Plaza:

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la subasta anunciada en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 145 de 1.º de Julio último, con el fin de contratar el servicio de acarreo interiores de material de Guerra en esta Plaza durante un año, se convoca á una segunda subasta bajo las mismas condiciones que la primera sirviendo de tipo el mismo precio límite, cuyo remate ha de tener lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en los Campos Elíseos, el día 16 de Septiembre próximo á las once en punto, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional vigente de contratación para los servicios del ramo de Guerra, y con sujeción al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la referida oficina todos los días no feriados desde las nueve á las doce.

Gijón 8 de Agosto de 1903.
—El Comisario de Guerra, Manuel Lopez.

R. al núm. 1.636

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir acordó sacar á pública subasta las obras para la construcción de una alcantarilla desde el barrio de la Parera á Sobrelavega, en esta villa.

Y para el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de contratación de los servicios municipales de veintiseis de Abril de mil novecientos, se hace saber al público para que en el término de diez días se presente en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Mieres 6 de Agosto de 1903.—
M. Suárez.

R. al núm. 1616

DISTRITO MINERO

Habiendo renunciado D. Plácido Arango, vecino de Salas, el registro minero de hierro llamado «Moros á la Costa» número

15.872, de 100 hectáreas, sito en término municipal de Salas, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha y de conformidad á lo que previene el párrafo 3.º del art. 64 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, se ha servido admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en dicho expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 67 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 10 de Agosto de 1903.
—El Ingeniero Jefe, José Suárez

R. al núm. 1637.

COMISION LIQUIDADORA

Batallón de San Quintín, Peninsular, número 7.

Habiéndose terminados todos los ajustes de tropa, pertenecientes á la Comisión Liquidadora del Batallón de San Quintín peninsular núm. 7, los individuos que no hayan percibido sus alcances, podrán solicitarlo del señor primer Jefe de la misma, que en la actualidad se halla afectado al Batallón Cazadores de Figueras núm. 6, de guarnición en Alcalá de Henares, Madrid.

R. al núm. 1.607

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramírez, Escribano de Actuaciones, de este Juzgado de Belmonte

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice.

«En la villa de Belmonte, á quince de Julio de mil novecientos tres. —Visto por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia é instrucción de este partido, el juicio ordinario de menor cuantía, que ante el mismo pende, entre partes, de una y en calidad de demandante, D. Manuel Alonso García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Balloria, parroquia de Ardesaldo, término municipal de Salas, por sí, á quien representa el Procurador D. Fernando González y defiende el Letrado D. Luis Menéndez Castañedo; y de la otra como demandado, también por sí, D. José Borrón Pérez, mayor de edad, viudo, labrador y domiciliado en Cordovero, en el expresado término, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas;

Falla

Que teniendo por confeso al demandado D. José Borrón y Pérez en la certeza del préstamo objeto de la demanda, debía de condenarle y le condena á que

dentro de sexto día que esta sentencia sea firme. satisfaga al actor D. Manuel Alonso y García, la cantidad de dos mil pesetas, con los intereses vencidos y que venzan al seis por ciento anual, á contar desde primero de Agosto de mil novecientos, hasta la total solvencia y en las costas de este juicio.

Por esta su sentencia, que se reintegrará con el correspondiente papel de pagos al Estado, por no haber en dataria timbrado, definitivamente juzgando, la que se notifique en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á la Ley, si no se solicita lo sea en persona del rebelde, lo pronuncia, manda y firma.—Antonio Lopez Valera.—Rubricado».

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha, y para su notificación al D. José Borrón, en el BOLETIN OFICIAL aludido, expido la presente en Belmonte, Julio diez y siete de mil novecientos tres.—José M. Ramirez.

R. al núm. 825

Juzgado de Pola de Allande

D. Rafael Ochoa y Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de la villa de la Pola de Allande y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Román Ramos Argüelles, vecino de esta villa, contra D.ª Dolores Riopedre, y su marido D. Antonio Condes, que lo son de Carcedo de Lago, en este concejo, sobre reclamación de pesetas, recajó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de la Pola de Allande, á ventitrés de Mayo de mil novecientos tres, el Sr. D. Rafael Ochoa, y Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, habiendo visto los procedentes autos de juicio verbal civil, celebrado ante este Juzgado, entre partes D. Román Ramos Argüelles, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, actor demandante y doña Dolores Riopedre y su marido D. Antonio Conde, también mayores de edad, labradores y vecinos, de Carcedo de Lago, en este concejo, demandados en rebeldía de los mismos, sobre reclamación de sesenta y ocho pesetas cuarenta céntimos de principal, con más el interés anual de un seis por ciento, á contar desde el cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, y los que venzan hasta el efectivo pago de uno y otro.

Fallo

Que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condenar y condeno á los demandados doña Dolores Riopedre y su marido D. Antonio Conde, á que paguen al demandante D. Román Ramos Argüelles las sesenta y ocho pesetas cuarenta céntimos de principal con el interés de un seis por ciento anual, á contar desde cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, hasta que se efectúe el pago de la reclamación, condenando así también á dichos demandados en todas las costas causadas y que se causen, dentro de tercero día después que sea firme.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandante en persona, y á los demandados en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Ochoa.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Ochoa Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de este término, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certificado.—Francisco Garrido.—Secretario.

Para que conste á los fines acordados, expido el presente.

Dado en la Pola de Allande, Julio veintisiete de mil novecientos tres.—Rafael Ochoa.— Por su mandado, Francisco Garrido, Secretario. R. al núm. 845.

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por D. Atanasio López Perez, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, natural y vecino que fué de la parroquia de Tamón en el concejo de Carreño, en la que falleció sin testar el día catorce de Mayo último dejando como únicos herederos á sus hermanos de doble vínculo doña Manuela, doña Rosalía, D. Manuel y D. José López Pérez y hermana de vínculo sencillo doña María Lopez Garcia, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma, en el juicio sobre adjudicación de bienes, promovido por D. José López Pérez, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gijón á treinta de Julio de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Ante mí, Marcelino Carbeyada.

R. al núm. 839.

Alcaldía de Gozón

D. José Maria Mori, primer Teniente por indisposición del Alcalde del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: que á instancia del padre del mozo José Ramón Alvarez Gutierrez, núm. 33 del reemplazo de 1902, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de 12 años, de su hermano José Manuel de iguales apellidos. En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del José Manuel son: edad al ausentarse 16 años, estatura pequeña, pelo castaño,

cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna.

Luanco 30 de Julio de 1903.

—Por el Alcalde, el primer Teniente, José M.ª Mori.

R. al núm. 1581.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

ALLANDE

En poder de D. Ramón Rodríguez y Rodríguez, de esta villa, se halla depositado un buey de las señas siguientes: color castaño claro, de unos cuatro años de edad, de alzada unas cinco cuartas y pulgadas, astas bien puestas y algo oscuro por la parte delantera; cuyo buey se encontró haciendo daños en finca particular.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, el que puede pasar á recogerlo, en el plazo de quince días, previo pago de perjuicios, manutención y demás; pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Pola de Allande Agosto 4 de 1903.—José Blanco.

PILONA

De los montes de Piloña, pertenecientes á la parroquia de Beloncio, se extravió una vaca de la propiedad de D. Ramón Balbín, vecino de Arenas, de la expresada parroquia.

La res tiene las señas siguientes: color rojo claro, astas abiertas y enceradas, preñada de seis meses, está gorda y trae un cencerro de tamaño regular. La vaca fué comprada en Cabañaquinta, Aller hace nueve meses.

A la persona que de noticia de ella á su dueño, se la dará una gratificación si así lo desea.

Infieto 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Vegas.

COLOMBRES

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Andinas, en dicho pueblo se halla una novilla preñada y puesta en custodia, que se encontró en las heredades del pueblo, con las señas siguientes:

Edad de cinco á seis años, color tarugo claro, oreja izquierda rayada por la punta, tiene una O en el cuarto derecho y una campana de gran tamaño en una hebilla, y abierta de cabeza, llaves delgadas y cortas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño que podrá recogerla previo pago de los daños y gastos ocasionados en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Colombes 1.º de Agosto de 1903.—Lorenzo de Noiega.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 291, expedido por esta Sucursal en 29 de Octubre de 1902, á favor de D. Antonio de Caso y

Monte, doña Nicolasa Muñiz Fernández como usufructuaria y don José de Caso y Muñiz como propietario por pesetas nominales 13 000 en obligaciones del Ayuntamiento de Oviedo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Agosto de 1903.—El Secretario, R. Garcia Jimenez. 1-3

EL FOMENTO INDUSTRIAL DE CASTROPOL (ASTURIAS)

Fábrica de papel

Inventario balance de la mencionada fábrica, correspondiente al ejercicio de 1902 á 1903:

Deudores en 30 Junio de 1903.

	Pts.	Cts.
Valores en cartera	750	
Caja	8.863	86
Pérdidas y ganancias	10.529	11
Cuentas para liquidar	18.239	42
Alumbrado	417	05
Carruajes y ganado	1.506	05
Aderezado	49	20
Edificios, máquinas y fincas	67.156	67
Cuenta de deudores	9.034	70
Total.	116.546	05

Acreeedores en igual fecha:

	Pts.	Cts.
Capital	90.832	61
Obligaciones Hipotec.	24.000	
Utensilios y herramientas	633	30
Cuenta de acreedores	1.030	15
Total	116.546	06

Castropol 4 de Agosto de 1903.—El Administrador, Zoilo Murias.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

En la Administración del BOLETIN OFICIAL se vende la *Matrícula de Industrial de la provincia de Oviedo*, formada para el año de 1903.

Separados por concejos contiene los nombres de todos los contribuyentes, industria que ejercen, pueblo y calle en que habitan, cuotas que deben satisfacer: etc., etc.

Es un cuaderno de 156 páginas del tamaño del BOLETIN.

El precio es de una peseta el ejemplar, que se puede remitir en sellos de correos, con mas 30 céntimos para franqueo y certificado.